

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”*
- Que, el artículo 96 de la Constitución expresa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*
- Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *“(g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”* acorde a los principios *“de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”*
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana.
- Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizado establece la obligación de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”*
- Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las

unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”* y *“reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.”*

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”*

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”*

Que, numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *“5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”*

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el

acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos.

- Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *“el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.”*
- Que, el tras un gran ejercicio participativo desplegado en todo el Distrito Metropolitano de Quito con la ciudadanía, el Concejo Metropolitano de Quito discutió y aprobó por unanimidad luego de dos debates en sesiones de 22 de octubre de 2015 y 25 de febrero de 2016 la Ordenanza Metropolitana 102 Sustitutiva No. 187, sancionada el 6 de julio del 2006, que Promueve y Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.
- Que, la Ordenanza Metropolitana 102 Sustitutiva No. 187, sancionada el 6 de julio del 2006, que Promueve y Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social fue sancionada por el Alcalde Metropolitano el 3 de marzo de 2016. (De ahora en adelante Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social)
- Que, la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social establece, promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.
- Que, la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social en su disposición general sexta establece: *“El reglamento que se expida para el efecto desarrollará la metodología y procedimiento para el ejercicio de participación ciudadana y control social de la presente Ordenanza, y contemplará: la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las asambleas barrial, parroquial y zonal, las audiencias públicas, consejos consultivos, presupuestos participativos, cabildos populares, los observatorios.”*
- Que, conforme el mandato de la disposición general segunda de la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana expidió el respectivo Reglamento de aplicación.
- Que, en atención a la información proporcionada por la ciudadanía no se ha realizado una debida discusión y socialización de Reglamento con los barrios, organizaciones sociales y gobierno autónomos descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito generando inconvenientes en la aplicación del Reglamento a la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria de 09 de noviembre de 2016, resuelve pronunciarse respecto a la expedición del Reglamento a la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social, la cual desarrolla ámbitos no contemplados en la Ordenanza aprobada por unanimidad en el Concejo Metropolitano, extralimita el ejercicio de sus competencias y omite el desarrollo reglamentario de mecanismos de participación ciudadana.

Que, la resolución del Concejo Metropolitano C 074, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de marzo de 2016 en el literal a) del artículo 14 establece: *“a) El proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución en la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día o directamente al Concejo para que se vote su inclusión en el orden del día; siempre y cuando el texto correspondiente haya sido entregado a los integrantes del Concejo con al menos 24 horas de anticipación, salvo el caso de se trate de un hecho coyuntural de carácter emergente; y (...)”*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7,57 a) y 87 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

RESULEVE EXPEDIR LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN RESPECTO AL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA 102 QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Recomendar la reforma al Reglamento expedido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a fin de que se adecúe a la Ordenanza Metropolitana 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada por unanimidad por el Concejo Metropolitano.

Art. 2.- Ratificar que la Ordenanza Metropolitana 102 no interfiere con las atribuciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 3.- Ratificar que la Ordenanza Metropolitana 102 reconoce a las organizaciones sociales de derecho y de hecho y que todas forman parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Ratificar que la conformación de las Asambleas Barriales no es requisito previo para la determinación de los presupuestos participativos del año 2017.

Art. 5.- La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana deberá presentar al seno de la Comisión de Participación Ciudadana una propuesta de reforma del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana 102, en el plazo establecido por la Comisión en la sesión del 09 de noviembre de 2016, considerando las observaciones presentadas por los concejales ante la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y el Concejo Metropolitano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ~~17~~ de noviembre de 2016.